CONSTANCIA: Popayán, 18 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00330, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00330-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS

Interlocutorio Nº 1525

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisado el líbelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. La parte demandante no aporta el canal digital de la parte demandada, tampoco indica que no lo conoce, por tanto, no cumple con lo normado en la Ley 2213 de 2022, Art. 6, que reza:

   "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión…"

De acuerdo a lo anterior es necesario que el ejecutante adecue las pretensiones conforme a los títulos que pretende hacer valer, de manera que los valores solicitados correspondan con los hechos narrados y con la literalidad de los títulos, de conformidad con el artículo 82.4 "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad" lo que nos remite al Art.90 del

Código General del Proceso que señala la inadmisión de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO FINANDINA S.A., representado por apoderada judicial en contra de LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

AZI
2022-330

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a802ed9f0de729a60cff5102157365ce840dcf78e9f035658cf2ecfc94ed8fa**
Documento generado en 18/07/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica